



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Divorcio 730264089001-2022-00198-00

Procede el despacho mediante el presente proveído a decidir lo pertinente respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de divorcio que presentó NOE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra LILIANA RAMÍREZ ARAMENDIZ.

Tal cual se puede advertir del escrito que dio origen a la actuación, el demandante solicitó, como pretensión principal, que se declarara el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico que celebró con la señora LILIANA RAMÍREZ ARAMENDIZ. Adicionalmente, que se disolviera y liquidara la sociedad conyugal; que se emitieran las comunicaciones del caso al funcionario del estado civil; y que se condenara en costas a la demandada, en caso de oposición.

En lo esencial, el demandante señaló, que la convivencia marital se interrumpió desde el mes de enero del año 2012, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda, llevan más de 10 años separados de cuerpos. En el hecho cuarto de la demanda estableció que "*...desde el mes de junio de 2021 el señor Noe a (sic) intentado conciliar con la señora Liliana para de mutuo acuerdo formalizar el divorcio y esta se ha negado a otorgar el divorcio de mutuo acuerdo argumentando que le debe dar dinero si quiere que le firma (sic) el divorcio...*" (sic). Por ello, la causal de divorcio alegada correspondió a la establecida en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, esto es, la separación de cuerpos, judicial o de hecho, por más de dos años.

Bastan las anteriores precisiones para considerar que este Despacho no es competente para tramitar el asunto, pues, al tratarse de un divorcio contencioso, corresponde su conocimiento a los Jueces de Familia en primera instancia, tal y como dispone el numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, y como quiera que este Despacho no es competente para conocer de esta clase de procesos, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado de Familia-Reparto- de la ciudad de Ibagué, como determina el artículo 90 de la codificación citada.

12

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

**Resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Remítase la demanda con todos sus anexos al Juzgado de Familia -Reparto- de la ciudad de Ibagué, por competencia.

Tercero: Reconózcase al abogado DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO como apoderado judicial de NOE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a su favor.

Notifíquese.

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA